

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en el acápite de introducción de la demanda el número de identificación del señor *Jonh Mauricio Barreto Escobar*, así como el interés que le asiste para proponer la apertura de la sucesión, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 488 del C.G.P. (concordante num. 2, art. 82.)

2. Indíquese si el causante tenía cónyuge o compañera permanente que deba citarse en este proceso. (Art. 492 del C.G.P.) indicando el nombre y su dirección de notificación.

3. Conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P. y para los efectos previstos en el artículo 492 *ibídem*, infórmese los nombres así como la dirección física y electrónica de notificación de todos los herederos conocidos del causante.

4. En concordancia con el numeral anterior, adecúese el hecho tercero del escrito de demanda, indicando cuáles son los herederos del causante.

5. Modifíquese la numeración de las pretensiones de la demanda, como quiera que la misma se encuentra errónea.

6. Aclárese la pretensión segunda del escrito de demanda, en cuanto a reconocer al interesado en la apertura de la presente sucesión, como cesionario de los derechos herenciales. En tal sentido, deberá allegarse la prueba de la respectiva cesión de derechos herenciales.

7. Alléguese el avalúo de los bienes relictos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 489 del C.G.P., esto es de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 444 del C.G.P.

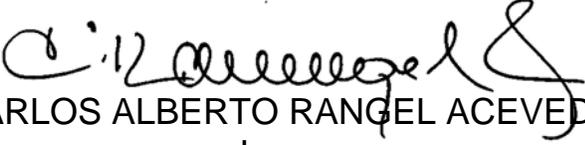
8. Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-718269 con fecha de expedición no superior a un mes, en el que conste que el causante era el titular del derecho de dominio.

9. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a los herederos conocidos del causante, simultáneamente junto con la presentación de la demanda, conforme lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

10. Dese cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. indicando la dirección física donde la parte interesada en la apertura de la sucesión recibirá notificaciones judiciales.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00920